INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

La justicia es de todos | Minjusticia

8520-SUGEC-

Bogotá D.C

Señores (as) **DIRECTORES, SUBDIRECTORES, JEFES DE OFICINA, COORDINADORES GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO, DIRECTORES REGIONALES, DIRECTORES Y SUBDIRECTORES DE ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSION DEL ORDEN NACIONAL. INPEC**

Asunto: Tramite exclusión de IVA en procesos de contratación

Cordial Saludo,

Atendiendo la solicitud realizada por los diferentes establecimientos de reclusión de Orden Nacional y regionales sobre las consultas presentadas sobre la exclusión de IVA para la compra de bienes, la Subdirección de Gestión Contractual se permite dar las recomendaciones con respecto al Impuesto del Valor Agregado (IVA) de las diferentes modalidades de contratación en virtud de lo siguiente:

Conforme lo contemplado en el artículo 130 de la Ley 633 de 2000, que establece:
"*Quedan excluidos del impuesto a las ventas y de los aranceles de importación, los equipos, elementos e insumos nacionales o importados directamente con el presupuesto aprobado por el INPEC o por la autoridad nacional respectiva que se destinen a la construcción, instalación, montaje, dotación y operación del sistema carcelario nacional, para lo cual deberá acreditarse tal condición por certificación escrita expedida por el Ministro de Justicia y del Derecho*", el Coordinador del Grupo Contable Dr. Martin Alonso Pérez Parra comunico mediante oficio No. 2020IE0006389 de fecha14 de enero de 2021, que los contratos que se suscriban previo a la Certificación de exclusión de IVA para la vigencia 2021 llevaran el impuesto de IVA.

Que una vez se emita la Certificación de la Exclusión del IVA por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho, los contratos ya suscritos y en ejecución, deberán ser modificados en el clausulado correspondiente al valor del contrato previa solicitud del supervisor y manifestación escrita por parte del contratista, y radicadas en el área encargada de contratación para hacer uso de la exclusión de IVA y mantener los lineamientos de la Ley 633 de 2000. Lo anterior, en el entendido de los bienes y servicios que a la fecha de emisión de la citada certificación no se hubieren recibido, causado, facturado y/o pagado. Los demás bienes que a esa fecha se hubieren recibido, prestado, causado y facturado deberán afectarse con las condiciones de IVA inicialmente pactadas.

Por lo anterior, es pertinentes que los Contratos que se suscriban previo a la emisión de la certificación de exclusión de IVA, contemple la cláusula con dicha aclaración para que las partes tengan certeza sobre las posibles situaciones que sobre el valor del Contrato pueden presentarse.

Las modificaciones mencionadas deberán cumplir con el Principio de Publicidad de la contratación estatal, por tal razón estas deberán ser publicadas en las diferentes plataformas de compras públicas.

Es preciso indicar que el funcionario designado como supervisor del Contrato, deberá cumplir con los lineamientos normativos y financieros impartidos por el Ministerio de Justicia y del Derecho en la certificación de exclusión de IVA y los lineamientos impartidos por la Entidad, así como el procedimiento establecido en el Manual de Contratación, con el fin de garantizar la correcta ejecución y los principios de transparencia, legalidad y el equilibrio económico del Contrato.

Cualquier inquietud al respecto, la Subdirección de Gestión Contractual brindará el apoyo jurídico requerido, en aras de garantizar la ejecución de los contratos.

Cordialmente,

CATALINA CELEMÍN CARDOSO
Subdirectora de Gestión Contractual

Elaboro por: Angela María Montes Loaiza/ Profesional Especializado /Subdirección de Gestión Contractual
Oscar Alexander Morantes Sanchez / Profesional Especializado /Subdirección de Gestión Contractual